



RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2024-0093.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas cuarenta y nueve minutos, del día veintidós de abril del dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las trece horas, del día ocho de abril del dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], portador de Documento de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural solicitando la información que se detalla a continuación: **Tasa de analfabetismo y número de año de estudio desagregada por departamento y sexo de los estudiantes para nivel inicial, básico y medio a nivel nacional. Solicito esta información del año 2023.**
- b) Mediante auto de las quince horas con siete minutos, del día nueve de abril del dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.
- c) Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RESOLUCIÓN:

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación: Se le solicita a la **Dirección De Planificación (DIPLAN)** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **DEC**, con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, informa: A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación con el Art. 14 Inc. 1º de



la Ley de Procedimientos Administrativos, por medio hacemos constar que la información consistente en: el indicador "**Tasa de analfabetismo**", se genera desde la base de datos de la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM), y a la fecha no ha sido entregada la del año 2023.

El Indicador "**número de año de estudio desagregada por departamento y sexo de los estudiantes para a nivel nacional**", no se comprende qué es lo que están solicitando exactamente, puedo ser "Escolaridad promedio" o "Porcentaje de personas que han logrado el nivel inicial, básico y medio". Siendo así, cualquiera de los dos indicadores se genera desde la base de la EHPM, por lo que por el momento no se puede calcular a la fecha.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Notifíquese, por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.
- c) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.